

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín
Acta de Audiencia
Artículo 372 del Código General del Proceso

JUZGADO	DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD	MUNICIPIO	MEDELLÍN ANTIOQUIA
----------------	---	------------------	-------------------------------

Nombre del Juez	William Fdo.	Londoño	Brand
	NOMBRES	1 ^{er} APELLIDO	2 ^o APELLIDO

Fecha: 30 y 31 de enero de 2024	Inicio: 09:00 a.m. Finaliza: 9.19 am
---------------------------------	--------------------------------------

1. CÓDIGO ÚNICO DE RADICACION

0	5	0	0	1	3	1	0	3	0	1	8	2	0	2	1	0	0	3	0	1	0	0
Dpto. (DANE) E)	Municipio (DANE)	Entidad	Unidad Receptora		Año	Consecutivo																

2. SENTENCIA

0	0	0	1	0	0	0	3	0
GENERAL				EJECUTIVO				

2. TIPO DE PROCESO

Ejecutivo singular

DEMANDANTE	NOMBRE Y APELLIDOS	CEDULA/ T.P.	ASISTENCIA
1.	SINDY JOHANA VÁSQUEZ GÓMEZ	C.C. 43.978.668	SI
APODERADO	NILSON FERNEY BOLÍVAR MONCADA	T.P. 228.824	SI
DEMANDADA	NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA/T.P.	ASISTENCIA
1.	TATIANA MONSALVE ROJAS, en representación de la menor EMILIANA DÍAZ MONSALVE	CC 43.975.485	SI
APODERADA	PATRICIA ELENA MEJIA TABARES	T.P. 76.696	SI
2.	INDY PAOLA PADILLA, curadora ad litem de la menor MARÍA CELESTE DÍAZ VÁSQUEZ y los herederos de Luis Fernando Díaz Olarte	C.C. 401.478.	SI

PROCURADOR JUDICIAL	NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA/T.P.	ASISTENCIA
	DIEGO ESTRADA GIRALDO		SI
PERITO	NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA/T.P.	ASISTENCIA
	HECTORIAL ARIEL VARGAS		SI

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, se da inicio a la audiencia que fuera suspendida el 28 de noviembre de 2023 de la siguiente manera:

-Sustentación del dictamen pericial por parte del profesional HÉCTOR ARIEL VARGAS

-Alegatos de conclusión por parte del apoderado de la demandante, apoderado y curadora ad-litem de las demandadas, procurador judicial

-Sentencia

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución a favor de la señora SINDY JOHANA VASQUEZ GOMEZ y a cargo de los bienes que integran el patrimonio autónomo del fallecido LUIS FERNANDO DÍAZ OLARTE, representado por sus herederas, las menores EMILIANA DÍAZ MONSALVE, representada legalmente por su progenitora señora TATIANA MONSALVE ROJAS y MARÍA CELESTE DÍAZ VÁSQUEZ representada en estas diligencias por curadora ad litem; procedimiento en el cual se cuenta con la intervención del Agente del Ministerio Público, y mediando notificación al Defensor de Familia, por la suma de \$30.000.000.00, por concepto de capital, más intereses de plazo a la tasa del 1% mensual entre el 15 de septiembre de 2014 al 18 de abril de 2023; y, como intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida por la superintendencia Financiera de Colombia, conforme al Art. 884 del C. de Comercio, entre el 19 de abril de 2023, hasta el momento definitivo del pago total de la obligación.

SEGUNDO. Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar y que hacen parte del patrimonio autónomo del causante LUIS FERNANDO DÍAZ OLARTE, para que con el producto de este se cancele el crédito, intereses y costas, luego de haberse agotado el trámite sucesoral.

TERCERO: Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo disponen los artículos 446 y 447 del CGP.

CUARTO: Sin lugar a imponer sanción por tacha de falsedad ni a imponer condena en costas, por cuanto la parte demandada está bajo el beneficio de amparo de pobreza.

QUINTO: La presente decisión se notifica por estrados en los términos del artículo 294 del C.G.P.

La decisión es emitida por el Juez

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND

Oportunamente, la apoderada judicial de la señora TATIANA MONSALVE ROJAS, en representación de la menor EMILIANA DÍAZ MONSALVE, propuso recurso de apelación frente a la decisión de fondo emitida por el despacho, recurso al que se adhirió el procurador judicial DIEGO ESTRADA GIRALDO.

Luego la apoderada judicial censurante, señaló los reparos concretos que hacía a la sentencia en procura de que fuera revocada la decisión de instancia, conducta procesal con la cual satisfizo la carga que le incumbía. Adicionalmente, se le indicó que disponía del término de tres (3) días para que adicionará o complementara sus reparos concretos, después de lo cual, sería remitido el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín para que se surta el recurso de apelación. En caso de enviar escrito complementario, se le pidió que lo remitiera a las demás partes procesales por correo electrónico, en aras de garantizar su publicidad.

La parte Demandante no interpuso recurso.



WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c42f418001332f370499b718e44c83e7a87f3ef5c9bc9d2bbdc333c21ad7d4a**

Documento generado en 02/02/2024 04:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>